



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**
Nit. 900.651.344-6
Pág. 1



RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA 01 DE 2026

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA; PÓLIZA DE MANEJO PARA EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SETP TRANSFEDERAL S.A.S. Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS (FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S - SETP TRANSFEDERAL S.A.S.”

El día 12 de agosto de 2026, se procede a condensar en este documento la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados frente al proyecto de pliego de condiciones dentro de su término de publicación, estableciendo su numeración según su orden de arribo a efectos de garantizar la organización del documento, así:

1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

- 1.1. *“Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el cronograma del proceso y ampliar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el 11 de agosto a las 12:00 p. m., teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones serán publicadas el 6 de agosto a las 6:00 p. m. Adicionalmente, el día viernes corresponde a un día festivo y el sábado es un día no laboral para gran parte de los oferentes, lo que reduce significativamente el tiempo disponible para el análisis de las respuestas y la preparación de las propuestas. Lo anterior, en atención a los principios de transparencia, selección objetiva, economía y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que el término previsto resulta insuficiente para analizar las respuestas emitidas, efectuar los ajustes técnicos, jurídicos y económicos que correspondan y culminar la estructuración de una propuesta sólida. En este sentido, mantener el cronograma actual podría limitar la participación efectiva de los oferentes y afectar la adecuada estructuración de las propuestas. Por lo anterior, solicitamos se conceda una ampliación del plazo hasta el 11 de agosto a las 12:00 p. m., garantizando así condiciones de igualdad, libre concurrencia y una mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso. Con respecto a la modalidad de contratación establecida por la entidad para adelantar el presente proceso, agradecemos por favor se nos aclare cual es el fundamento jurídico sobre el cual se basó la entidad para publicarlo a través de subasta a la inversa, lo anterior teniendo en cuenta que como la misma ley lo indica esta modalidad se establece para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, lo cual no es aplicable a la contratación de seguros ya que las aseguradoras interesadas en participar en el proceso ofrecemos condiciones técnicas diferentes de acuerdo con la política de suscripción y de reaseguro de cada una, por lo tanto y aunque si bien existen unas condiciones mínimas de cobertura en las cuales debemos coincidir todos los oferentes, no podría establecerse que las características de las pólizas a contratar serían uniformes ya que generalmente aspectos como coberturas, sublímites y deducibles son diferentes entre cada uno de los interesados en participar en el proceso.”*

Respuesta: Sobre el primer apartado de la solicitud que hace referencia al ajuste del cronograma, es necesario precisar que el presente proceso de selección se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, de forma que los documentos precontractuales y el cronograma serán objeto de ajuste una vez se realice la



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 2



publicación del pliego de condiciones definitivo, garantizando el cumplimiento de los términos legalmente establecidos para este tipo de procedimientos.

Ahora bien, en torno a la modalidad de selección escogida, basta reiterar lo plasmado en el apartado de “DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN” contenida en los estudios previos que fueron debidamente publicados, en la que se indica que:

“En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y para ello deberá elaborar un estudio previo simplificado que contenga la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, la descripción del objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato justificado sumariamente, el plazo de ejecución del mismo y el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

*La forma técnica de satisfacer la necesidad determinada en el presente estudio, consiste en realizar la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA; PÓLIZA DE MANEJO PARA EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SETP TRANSFEDERAL S.A.S. Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS (FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S - SETP TRANSFEDERAL S.A.S.***

Para solventar esta necesidad resulta conveniente, viable y oportuno, adelantar proceso de selección mediante la modalidad contractual de selección abreviada de menor cuantía, en los términos y condiciones legales establecidos especialmente la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015, por medio del cual se contrate a una empresa de seguros debidamente autorizada para la emisión de las pólizas requeridas, dada la naturaleza de la prestación (adquisición de pólizas), la tipología del acuerdo de voluntades a suscribir (seguro) y el monto de presupuesto oficial estimado a tal fin.

Por otro lado y en cuanto a la justificación de la modalidad de selección, se tiene que la selección abreviada de menor cuantía mediante subasta inversa electrónica y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se fundamentan, esencialmente, en lo señalado, entre otras disposiciones, en los artículos 1, 2, 48, 209 y c.c. de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011; y, el Decreto 1082 de 2015. De igual forma, constituyen soporte de aquella modalidad de selección, lo previsto a tal fin en las normas comerciales y civiles que regulen la materia, igual que lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Lo anterior por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de



Municipio de Neiva

2015 como "... los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007."; por lo que los bienes objeto del presente proceso de contratación son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en tanto existe en el mercado una estandarización de la forma en que se ofrecen estos elementos, es decir, que se tienen identificadas las condiciones y requerimientos mínimos para la entrega, poseen las mismas especificaciones técnicas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, por lo que se requiere iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa, conforme lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015."

A partir de lo anterior, es claro que, siendo los seguros una actividad comercial regulada por la Ley en Colombia y que para el caso de entidades públicas el Legislador ha fijado una serie de amparos mínimos que deben ser garantizados por cualquier ente asegurador que expida pólizas en su favor, la previsión de condiciones particulares para ello depende enteramente de las necesidades que en cada caso se evalúen por parte de las entidades contratantes.

De esta forma, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., como entidad contratante, ha definido sus necesidades de aseguramiento en los términos fijados en los documentos precontractuales que fueron debidamente publicados, las cuales se enmarcan en las condiciones mínimas normativamente exigibles que deberán cumplir los interesados que concurran al trámite y que de contera habilita que el factor de escogencia se limite al ofrecimiento de precios más favorables para la entidad por encontrarse ampliamente garantizados los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

- 1.2.** *"Solicitamos a la entidad que los formatos, anexos y en especial las condiciones técnicas tanto obligatorias como adicionales, listado de asegurados, que se deben diligenciar para presentar en el presente proceso sean publicados en archivo independiente en PDF EDITABLE, WORD o EXCEL ya que de la manera como están publicados, implican la transcripción de los mismos lo cual es dispendioso y podría dar pie a errores de digitación al momento de llevar a cabo tal traslado de información."*

Respuesta: Los formatos cargados en la plataforma SECOP II para el desarrollo del presente proceso contractual han sido cargados en formato PDF editable, incluso convertible en formato Word de considerarlo necesario por los interesados, precisando que es su obligación garantizar que la información diligenciada se avenga a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

- 1.3.** *"Respecto a la asignación del presupuesto por ramo, agradecemos a la entidad aclarar dicha condición y permitir el manejo del presupuesto de manera global, con el fin de que cada proponente pueda estructurar su propuesta económica y asignar el valor de la prima por ramo de acuerdo con su análisis técnico del programa de seguros."*

Respuesta: Tal y como se desprende de los documentos precontractuales debidamente publicados, la entidad realizó un análisis técnico y jurídico integral del servicio cuya contratación debe realizarse para satisfacer sus necesidades, al tiempo que para con la totalidad de los requisitos habilitantes y ponderables, la entidad, previa su determinación, acogió los lineamientos establecidos a tal efecto por la Agencia Nacional de Contratación



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 4



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

Pública –Colombia Compra Eficiente– en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (CCE-EICP-MA-04)¹.

De acuerdo con las directrices allí establecidas, estos requisitos buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la capacidad que en cada aspecto poseen los oferentes, de tal forma que puedan cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, claro está, acorde con el sector de que se trate, los antecedentes y de forma proporcional al valor, alcance y magnitud del futuro negocio jurídico.

Al respecto, debe precisarse que el objeto del futuro contrato a celebrarse corresponde a la adquisición de un programa de seguros que incluye varios ramos, para con los cuales además se han determinado unas sumas asegurables estimadas a partir del análisis del sector realizado por la entidad, las necesidades identificadas y las exigencias normativamente aplicables; de forma que, para garantizar la consistencia entre el presupuesto diseñado, las ofertas a presentarse y el futuro contrato a celebrar, es necesario que los interesados se acojan a los precios techo establecidos y a partir de allí realicen los lances para mejorar sus ofertas en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Por lo demás y a efectos de precisar la determinación del presupuesto y los valores que deberán respetar las ofertas, se incorporará la siguiente tabla a la versión definitiva de los documentos precontractuales:

ITEM	DESCRIPCION		VALORES ASEGURADOS	VALOR PRIMA
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	MUEBLES Y ENSERES	\$49.450.765	\$695.299
		MAQUINARIA Y EQUIPO	\$12.131.450	
		EQUIPOS DE COMPUTO, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO	\$192.741.713	
		EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$11.259.996	
	SUBTOTAL ITEM 1:		\$265.583.924	
2	MANEJO		\$400.000.000	\$45.687.872
3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS		\$400.000.000	\$45.696.000
TOTAL			\$92.079.171	

1.4. “Adicional a la observación anterior, solicitamos a la entidad nos informen si cuentan con rubros específicos para la presente contratación o podemos modelar nuestra propuesta de manera global bajo el presupuesto total.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar la respuesta contenida en el numeral 1.3. de este documento.

1.5. “De acuerdo con las causales de rechazo informadas en el proyecto pliego de condiciones dentro de la que se encuentra el precio artificialmente bajo, agradecemos a la entidad aclarar el porcentaje con relación al presupuesto establecido para la contratación, por debajo del cual una propuesta se considera con precio artificialmente bajo para evitar incurrir en dicha causal.”

¹Vid. <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion>



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 5



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

Respuesta: De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación - CCE-EICP-GI-27, el precio se considerará artificialmente bajo cuando el valor total de una oferta presente una reducción mayor o igual al 20% del valor estimado en el presupuesto.

1.6. "Amablemente solicitamos a la entidad incluir en el pliego de condiciones una nota que indique que todas las cláusulas y condiciones cuyas definiciones no se encuentren contenidas en la documentación del proceso, serán aplicadas de acuerdo con los lineamientos, políticas y condiciones de cada aseguradora."

Respuesta: Teniendo en cuenta que las ofertas no pueden presentarse de manera condicionada, no resulta procedente la inclusión de esta previsión en los documentos precontractuales.

1.7. "Se solicita a la entidad informar el correo electrónico de facturación electrónica."

Respuesta: Tal y como se indicó en los estudios previos que soportan el presente trámite, el correo para radicación de facturas es: facturación@setpneiva.gov.co

1.8. "De conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 1341 del Código de Comercio colombiano, y en aras de cumplir con las disposiciones vigentes sobre el corretaje de intermediación que debemos contemplar, agradecemos a la entidad confirmar el nombre del agente, agencia o corredor de seguros que intermedia y asesora a este en la estructuración del presente proceso licitatorio. En caso de ser una unión temporal aclarar cuál es el porcentaje de participación en la unión de cada integrante."

Respuesta: La corredora de seguros designada para este trámite corresponde a la Dra. CAROL VARGAS.

1.9. "Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar las vigencias exactas (inicio y fin) o el número de días de cobertura correspondientes a las pólizas objeto del contrato. Lo anterior, con el fin de contar con la información necesaria para el debido análisis y trámite del proceso"

Respuesta: La vigencia de las pólizas a expedir deberá ser de 12 meses, precisando que el día de inicio y fin dependerá de su fecha de emisión efectiva, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días a partir del inicio de ejecución del contrato.

1.10. "IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: Agradecemos a la entidad confirmar los derechos, impuestos y/o gravámenes de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal distintos al IVA, que tendríamos que pagar y por ende, contemplar en la confección y tarificación de nuestra propuesta."

Respuesta: Tal y como se indicó en los estudios previos que soportan el presente trámite los impuestos y deducciones aplicables al presente trámite son los siguientes:

ACUERDO 028 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA-MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	ARTÍCULO	PORCENTAJE	MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO	VALOR QUE APLICA EN 2026
PRO CULTURA	206 / 205-2	1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 35 SMMMLV (Entre otras exenciones, NO APLICA PARA	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A \$61.281.675



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 6



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

			contratos de prestación de SERVICIOS PERSONALES)	
PRO USCO	233	1 INCISO: CONSTITUYE HECHO GENERADOR DE LA PRESENTE ESTAMPILLA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA ASIMILABLE A CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE NEIVA, O CON LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS DESCRITAS EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON CUANTÍA SUPERIORA LOS QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2. INCISO: ASÍ MISMO, PARA LA PRESENTE ESTAMPILLA CONSTITUYE HECHO GENERADOR, LOS REMATES DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE NEIVA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, A PARTIR DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 15 SMMLV	EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE. B) EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE.
ADULTO MAYOR	214	2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A \$1
ACUERDO 021 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA- MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	ARTÍCULO	PORCENTAJE	MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO	VALOR QUE APLICA EN 2026



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 7



			APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA	
			EXENCIÓN	
PRO DEPORTE	1	DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR TOTAL DE CADA CONTRATO Y SUS ADICIONES SIN INCLUIR EL IVA U OTROS GRAVÁMENES.	ESTÁN EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS, Y LOS QUE TIENEN QUE VER CON EL REFINANCIAMIENTO Y EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A \$1

1.11. “Teniendo en cuenta que la entidad dentro de su proceso de planeación financiera ya separo las partidas presupuestales destinadas a la contratación de las presentes pólizas, agradecemos su valiosa colaboración con el fin de establecer en la forma de pago contenida en el pre pliego, un plazo máximo de 60 días contados a partir del momento en que la aseguradora adjudicada haga entrega a satisfacción de las pólizas incluyendo además la facturación electrónica y demás soportes legales requeridos por la entidad estatal. El hecho de mantenerlo sujeto al plan anual de caja o sin establecer una cantidad de días determinados para pago, como viene actualmente el pliego, nos limita para presentarnos al proceso.

Respuesta: Tal y como se indicó en el estudio previo, la forma de pago está prevista para garantizar que el desembolso del valor del contrato se realice de forma célere una vez el futuro contratista cumpla las condiciones determinadas para tal fin, lo cual naturalmente está ligado a la verificación de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la radicación de la documentación allegada para tal fin y el flujo de caja de la entidad; de forma que no resulta viable acoger la modificación solicitada.

1.12. “Agradecemos a la entidad aclarar el margen mínimo establecido por la entidad para mejorar la oferta durante la subasta inversa.”

Respuesta: Tal y como se indicó en el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, el margen mínimo de mejora de la oferta es de mínimo el 1% respecto del valor del presupuesto (para el lance inicial) y 1% respecto del lance anterior para aquellos subsiguientes.

1.13. “Solicitamos a la entidad informar la dirección de los inmuebles / predios a amparar para los cuales de acuerdo al Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular externa 011 de 2013 por la Superfinanciera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo, de esta manera nos permite determinar el valor asegurado del predio mayor e identificar la mayor exposición y concentración del valor asegurado, información básica para una adecuada suscripción: Valor asegurable Edificación • Valor asegurable Contenidos • Dirección completa de los predios • Coordenadas geográficas • Número de pisos • Año de construcción • Uso del riesgo (Ej: residencial, oficinas, parqueaderos, salud, coliseo, etc.) • Tipo estructural (concreto reforzado, mampostería, acero, madera, adobe, bahareque, tapia) • Irregularidad de planta (si el inmueble tiene distribución asimétrica de los elementos resistentes) Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información. Así mismo solicitamos ampliar información respecto a: •



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 8



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

*Confirmación de daños previos (La estructura ha sufrido daño estructural) • Reparación y reforzamiento)
(En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones). • La estructura es reforzada y cumple
con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimiento de normatividad RETIE.”*

Respuesta: La entidad ha publicado la totalidad de la información asociada a los bienes objeto de aseguramiento, precisando que para el presente caso no se tiene prevista la adquisición de pólizas de daños materiales de edificios ante la inexistencia de bienes inmuebles de propiedad del SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

1.14. *“Cordialmente solicitamos informar si dentro de la relación de los predios reportados hay alguno considerado como Patrimonio Histórico o Cultural. Si es positivo enviar la relación valorizada y el ultimo avalúo efectuado.”*

Respuesta: La entidad ha publicado la totalidad de la información asociada a los bienes objeto de aseguramiento, precisando que para el presente caso no se tiene prevista la adquisición de pólizas de daños materiales de edificios ante la inexistencia de bienes inmuebles de propiedad del SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

1.15. *“Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir a los oferentes establecer un deducible diferencial para demás eventos de la naturaleza, tales como huracán, tifón, vientos fuertes, daños por agua y anegación, teniendo en cuenta que estos eventos presentan un comportamiento de riesgo distinto al de otros amparos del ramo. Lo anterior con el fin de facilitar una adecuada estructuración técnica de la oferta.”*

Respuesta: Tal y como se explicó en las respuestas 1.1., 1.3. y 1.4 de este documento, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. ha determinado unas condiciones mínimas inmodificables para la expedición de las pólizas a las que deberán acogerse los interesados que concurran al trámite y competir ofreciendo un mejor precio, pues se trata del único factor de escogencia.

1.16. *“Cordialmente solicitamos informar si dentro de los valores reportados se encuentran Obras de arte, caso en el cual solicitamos enviar la relación valorizada e individualizada de los bienes considerados como Obras de arte e individualizada y enviar el ultimo avalúo efectuados para estas obras.”*

Respuesta: La entidad ha publicado la totalidad de la información asociada a los bienes objeto de aseguramiento, precisando que a ello se limita el inventario que deberán tener en cuenta los interesados para estructurar su oferta.

1.17. *“Agradecemos a la entidad nos permita realizar visita de inspección a los riesgos con mayor valor asegurado y/o antigüedad, por lo que agradecemos nombre y número de la persona de contacto para agendar visita.”*

Respuesta: Tal y como se desprende de los documentos precontractuales publicados, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. no tiene prevista la realización de visitas de inspección por cuanto no se adquirirán pólizas para amparar bienes inmuebles, al tiempo que el detalle del inventario de bienes a asegurar se encuentra incorporado en los documentos precontractuales publicados.

1.18. *“FORMULARIO: Así mismo agradecemos llevar a cabo la publicación del formulario según formato adjunto debidamente diligenciado, sin tachones, enmendaduras o espacios en blanco, firmado por el representante legal a mano alzada y con fecha de diligenciamiento reciente.”*



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6
Pág. 9



Respuesta: Por tratarse de un trámite propio de la etapa de ejecución contractual, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. procederá con el diligenciamiento de los formularios que sean requeridos una vez adjudicado el contrato objeto del presente trámite.

1.19. *“Agradecemos a la entidad llevar a cabo la publicación de sus estados financieros (Balance y Estado de Resultados) comparativos de las últimas dos vigencias fiscales con notas a los mismos.”*

Respuesta: Por tratarse de información sujeta a reserva legal por la condición de Sociedad Anónima Simplificada del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., su verificación se realizará en la etapa de ejecución contractual una vez adjudicado el contrato objeto del presente trámite.

1.20. *“VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad”*

Respuesta: Por tratarse de información sujeta a reserva legal por la condición de Sociedad Anónima Simplificada del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., su verificación se realizará en la etapa de ejecución contractual una vez adjudicado el contrato objeto del presente trámite. No obstante lo anterior, debe precisarse que la última vigencia auditada por la Contraloría corresponde al año 2024; sin que de ella se hayan desprendido procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios o penales.

2. PREVISORA DE SEGUROS:

2.1. *“Solicitamos amablemente a la entidad la eliminación del mecanismo de selección Subasta Inversa que se pretende aplicar en el presente proceso de contratación, con base en los argumentos que se detallan a continuación: (...) Por lo anterior, es importante solicitar a la entidad que estando en la etapa propicia para ello, se modifiquen los pliegos de condiciones y se sanee el procedimiento, tal como lo permite claramente el art. 49 de la ley 80 de 1993, sugiriendo que se aplique el procedimiento consignado en el decreto reglamentario 1082 de 2015 que trata de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.”*

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar la respuesta contenida en el numeral 1.1. de este documento.

2.2. *“Al estudiar los términos de los estudios previos del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que pretende adelantar la Entidad, a través del mecanismo de Subasta Inversa, para el cual nos asiste el interés de participar, nos permitimos presentar la siguiente observación en aras de propender por un proceso claro y justo, que a su vez permita ofrecimientos de la misma índole: Observamos con preocupación cómo algunas Entidades Estatales han interpretado que, lo que el legislador ha dado en llamar “suministro o adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización” puede y debe aplicarse al Contrato de Seguro. Consideramos que, la mencionada interpretación incurre en un gravísimo error, toda vez que, lo que a todas luces se observa mediante una sana hermenéutica sistemática tanto de la Ley 1150 como de su Decreto Reglamentario 1510 de 2013 es que, la Selección Abreviada para bienes o servicios de características técnicas uniformes corresponde a aquellos bienes y servicios de carácter elemental por decir lo menos, tales como la adquisición de papelería,*



Municipio de Neiva

utensilios de oficina, elementos y servicios de aseo, y todos aquellos sobre los cuales no existe diferencia sustancial en sus características descriptivas y comparten factores de desempeño y calidad objetivamente definidos; consideraciones todas estas impertinentes frente al Contrato de Seguro, el cual necesariamente implica diferentísimas variables intelectuales a analizar tratándose de ofertar las condiciones de aseguramiento que pretende una entidad pública. (...) Si nuestros argumentos resultaren eventualmente procedentes y pertinentes a juicio de la entidad, recomendamos que, estando en la etapa propicia para ello, se modifiquen los pliegos de condiciones y se sanee el procedimiento, tal como lo permite claramente el Art. 49 de la Ley 80 de 1.993. Por último recordemos que, en virtud del principio de la LEGALIDAD consagrado por el Art. 6 de la C.N., no le es dado a la Administración Pública inventarse procedimientos de selección no contemplados expresamente por la Ley, ya que de ser utilizado el procedimiento de Subasta Inversa en un proceso de Selección Abreviada para la selección de proveedores de bienes o servicios que a todas luces no son de características técnicas uniformes para el Estado Colombiano, la adjudicación resultaría absolutamente ilegal.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar la respuesta contenida en el numeral 1.1. de este documento.

- 2.3. *“NUMERAL 4.1.12. Acreditación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral. ANEXO No. 4 Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “Se Encuentra Al Día En El Pago” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones. Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de “Se Encuentra Al Día En El Pago” por la de “Cumplimiento en el pago” según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.”*

Respuesta: La acreditación respecto de las obligaciones en materia de seguridad social que deben acreditar los oferentes se verificarán de acuerdo al periodo que legalmente les resulte exigible para la época de cierre del proceso y recepción de ofertas, precisando que los oferentes deberán acogerse al formato dispuesto para tal fin en los pliegos de condiciones definitivos.

- 2.4. *“Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta a través de la plataforma secop II, se solicita respetuosamente a la entidad, eliminar dentro del pliego todo lo referente a la presentación de documentos originales.”*

Respuesta: Se aclara que la mención sobre documentos originales que se hace en los documentos precontractuales refiere a aquellos cuya firma está directamente impresa de forma física o digital en el documento, el cual deberá ser cargado en la plataforma SECOP II; por lo que las exigencias de este apartado se conservarán inalteradas.

- 2.5. *“REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURIDICO – NUMERAL 4.2.3 Acreditación de sede principal o sucursal del proponente en la ciudad de Neiva (H): Respetuosamente se solicita a la entidad la*



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 11



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

mantener la condición de contar con SUCURSAL en la ciudad Neiva, sin permitir AGENCIAS, toda vez que un establecimiento de esta naturaleza no cumple plenamente con la capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato a suscribir con la Entidad, tal y como lo establece el Código de Comercio que determina la diferencia entre agencia y sucursal, así: Artículo 263: “Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...”. Artículo 264: “Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla...” (el resaltado es nuestro). Así las cosas, es claro que, aun cuando la agencia y la sucursal se encarguen del cumplimiento del objeto social de una compañía, existe diferencia principalmente en el ejercicio de la capacidad de la sociedad y su representación para todos los efectos, tanto negociables como judiciales, tales como: aspectos administrativos, comerciales, técnicos, atención de reclamos e indemnizaciones, autonomía plena para contratar y demás, en la medida en que el administrador de la Sucursal como representante de la sociedad, y conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 263 del Código de Comercio, goza de las facultades propias del representante legal de la principal, en tanto que el administrador de la Agencia carece en absoluto de dichas facultades. (el resaltado y subrayado es nuestro).”

Respuesta: Tal y como se desprende de los documentos precontractuales debidamente publicados, la entidad realizó un análisis técnico y jurídico integral del servicio cuya contratación debe realizarse para satisfacer sus necesidades, al tiempo que para con la totalidad de los requisitos habilitantes y ponderables, la entidad, previa su determinación, acogió los lineamientos establecidos a tal efecto por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (CCE-EICP-MA-04)².

De acuerdo con las directrices allí establecidas, estos requisitos buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la capacidad que en cada aspecto poseen los oferentes, de tal forma que puedan cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, claro está, acorde con el sector de que se trate, los antecedentes y de forma proporcional al valor, alcance y magnitud del futuro negocio jurídico.

A partir de lo anterior, la entidad determinó viable la exigencia de la existencia de una sede principal o sucursal del proponente en la ciudad de Neiva (H) a efectos de garantizar la coordinación y contacto oportuno en las diferentes etapas de ejecución del contrato y ante la necesidad de resolver cualquier eventual requerimiento; de forma que para garantizar el cumplimiento a los principios de objetividad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia cualquiera de las formas de descentralización allí previstas resulta viable para cumplir este objetivo y por ende el requisito se mantendrá incólume.

- 2.6.** *“Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la condición de suministrar ejemplares de pólizas, esta condición técnicamente no es viable presentarla dentro de nuestra propuesta ejemplares con el contenido exacto de la propuesta presentada, se sugiere permitir que se adjunten ejemplares de las pólizas emitidas en cualquier vigencia, pues solo hasta cuando se perfeccione el contrato de seguros, la compañía procederá con la emisión de las pólizas de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por el municipio. Para la emisión de las pólizas es requisito indispensable que se cumpla con los siguientes: - Carta de aceptación y/o resolución de adjudicación de la propuesta - Contrato de seguros perfeccionado - Certificado de disponibilidad presupuestal - Y registro presupuestal Solo hasta que se cumplan con estos*

²Vid. <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion>



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6
Pág. 12



requisitos la compañía procederá con la expedición de las pólizas en las mismas condiciones de la propuesta presentada.”

Respuesta: Sobre este particular se aclara que los ejemplares a los que se hace referencia son documentos preliminares que tienen como fin permitir a la entidad verificar la forma y condiciones en que se entregarían las pólizas por los oferentes en caso de resultar adjudicatarios, las cuales solamente resultan vinculantes en cuanto al cumplimiento e inalterabilidad de las condiciones previstas en los documentos precontractuales, bajo el entendido que deberán conservarse cuando se expida la versión definitiva de las pólizas.

2.7. “PARTICIPANTES “ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES. *Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente: ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro: 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.”*

Respuesta: A propósito de este particular, tal vez sea preciso advertir que las menciones que dentro de los documentos precontractuales se hacen a la calidad y requisitos de los oferentes, refieren personas jurídicas, por ser las únicas habilitadas oficialmente para ejercer esa actividad aseguradora.

Por lo demás, las restantes alusiones a personas naturales, relacionadas los oferentes, atañen a su condición de representante.

2.8. “CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. *Sólo para aclararle a la Entidad, es importante que la Entidad tenga en cuenta que si bien las normas vigentes de contratación pública le exigen realizar la convocatoria limitada a esta clase de empresas, también es importante tener en cuenta que por la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mypes y Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas. De otra parte, la Corte Constitucional en el año 2008 se manifestó respecto de los beneficios que se pueden otorgar a las MIPYMES en el sector financiero, específicamente, respecto de la contratación de seguros. En dicho momento y a través de la Sentencia C-862 de 2008 llegó a la conclusión de que en seguros únicamente aplican las convocatorias limitadas a MIPYMES pero en materia de selección de intermediarios. A continuación se transcriben apartes de la mencionada Sentencia: “...se excluyen de los privilegios que la Administración puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública únicamente a aquellas cuyo objeto social sea desarrollar actividades financiera o bursátil que, de acuerdo con la reglamentación actual, se limita a las pequeñas y medianas empresas que operan como intermediarios de seguros...”*

Respuesta: Tal y como se menciona en este apartado, la entidad hace mención a las MIPYMES para dar cumplimiento a la normatividad que regula la limitación de convocatorias para la participación exclusiva de oferentes que acrediten esta condición, junto a aquella que prevé la determinación de condiciones de participación más favorables, pues no existe una previsión normativa que excluya directamente este tipo de



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 13



trámites de dicha exigencia. Sin embargo, su aplicación material estará determinada por el tipo de oferentes que se encuentran legalmente habilitados para concurrir al trámite y su posibilidad de cumplimiento de esta condición.

- 2.9. *“NUMERAL 4.1.7 Procedimiento para el trámite, atención y pago de siniestros. Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar del presente numeral lo relacionado a la póliza de automóviles, esto teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se está contratando este ramo.”*

Respuesta: Efectivamente, teniendo en cuenta que no se contratarán pólizas para automóviles, se removerá su mención de los documentos precontractuales.

- 2.10. *“NUMERAL 2.6 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Solicitamos respetuosamente modificar el plazo maximo para el suministro de las pólizas quedando de la siguiente manera: “el término para el suministro de las pólizas de seguro contratadas será de diez (10) días, contados a partir de este último momento, conservando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes”. Igualmente se solicita a la Entidad aclarar y precisar de manera expresa cuál será el periodo de vigencia de las pólizas, toda vez que la información actualmente contenida en este numeral no permite identificar con claridad dicho aspecto. Lo anterior resulta fundamental, en la medida en que la determinación de la vigencia constituye un elemento esencial en los contratos de seguro, que impacta directamente la estructuración técnica y económica de las ofertas, así como la definición de coberturas, condiciones y cálculo de primas. En ese sentido, se solicita a la Entidad indicar de forma clara el periodo exacto de vigencia de las pólizas, diferenciándolo del plazo del contrato y de cualquier otro término relacionado, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la adecuada formulación de las propuestas por parte de los interesados.”*

Respuesta: Las condiciones de plazo del contrato y la vigencia de las pólizas están claramente determinadas en los documentos precontractuales, así: *“El plazo de ejecución del contrato será el mismo que corresponde a los días de cobertura de las pólizas a expedir, contados a partir de su inicio de ejecución; de cualquier forma, el término para el suministro de las pólizas de seguro contratadas será de cinco (5) días, contados a partir de este último momento. El contrato conservará vigencia durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más.”*; precisando que la vigencia de las pólizas a adquirir es de 12 meses.

- 2.11. *“NUMERAL 6.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS - ítem 5. Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar dentro de las obligaciones específicas del contratista, la de capacitar al funcionario que designe el SETP o en su defecto trasladar esta obligación al intermediario de seguros de la entidad, el cual podrá contar con el apoyo de la aseguradora en caso de que lo requiera.”*

Respuesta: La capacitación a la que se hace referencia en este apartado resulta necesaria para garantizar que al interior de la entidad exista personal con el conocimiento necesario para la obtención de los beneficios de las pólizas y la realización de trámites que deban adelantarse en casos de reclamaciones, precisando que se trata de una exigencia básica que debe ser observada por cualquier entidad que preste ofrezca servicios y por ende, se conservará incólume.

- 2.12. *“NUMERAL 2.5 FORMA DE PAGO Teniendo en cuenta que el presente numeral establece la obligación de suscribir acta de liquidación para el pago de la pólizas, por medio de la presente me permito manifestar lo siguiente: según el código de comercio colombiano define el seguro como un contrato “ejecución sucesiva o tracto sucesivo”, lo que significa que se caracteriza por tener por objeto una serie de prestaciones*



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 14



repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, en el cual las relaciones jurídicas que de él dimanar se prolongan o perpetúan. (...) Considerando lo anterior, se aclara que el plazo de ejecución del contrato (seguros) debe ser igual o mayor a la vigencia técnica de las pólizas dentro de los contratos estatales de Seguro, ya que el vencimiento del plazo del contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia técnica de la póliza o dicho en otras palabras la vigencia técnica siempre es paralela a la ejecución o existencia del Contrato de Seguro y solo al vencimiento del contrato de seguro, o lo que es mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato, toda vez que es allí donde cesa la responsabilidad del asegurador. Cabe aclarar que el plazo de la entrega de las pólizas es solo una de las obligaciones que tiene la aseguradora frente al asegurado y el cumplimiento de esta no debe confundirse con la finalización del contrato, ya que como se mencionaba anteriormente la ejecución de este contrato solo cesa hasta la fecha y hora pactada como el final de la vigencia del seguro. Ahora bien, se debe considerar que al liquidar un contrato se están extinguiendo las obligaciones por las partes derivadas del contrato suscrito, por tanto liquidarlo antes de su ejecución no es procedente. Expuesto lo anterior esperamos haber aclarado el tema de la liquidación en los contratos de seguro para sus respectivas decisiones.”

Respuesta: Sobre este particular, basta precisar que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 tienen previsto que el periodo de liquidación bilateral de los contratos estatales es de cuatro (4) meses, el cual resulta aplicable para el presente caso en atención a la naturaleza pública del SETP TRANSFEDERAL S.A.S.; por lo que las consideraciones que se hacen en torno al plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las pólizas a expedir resultan inanes si se tiene en cuenta que, aunque resulten coincidentes, el periodo de liquidación del contrato siempre es posterior a la ejecución contractual y el vencimiento del plazo.

Por lo demás, se reiteran las manifestaciones que sobre la forma de pago se plasmaron a lo largo de este documento.

2.13. *“Con el fin de establecer reglas claras en el presente proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el causal de rechazo del numeral 12, en caso de no aplicar al presente proceso por favor eliminarla.”*

Respuesta: Se modificará este apartado para garantizar su coherencia, para en adelante entenderlo de la siguiente manera: *“Cuando no se presente la documentación establecida en la convocatoria, de manera previa a la fecha y hora del acto administrativo o audiencia que decide el proceso de selección o evento de subasta, según corresponda.”*

2.14. *“Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar dentro de las obligaciones específicas del contratista, todo lo referente con los gastos y costos judiciales asociados a la póliza de responsabilidad civil servidores públicos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1115 y 1116 del código de comercio, estas condiciones deben figurar en la póliza, que es el documento base para el proceso de indemnización.”*

Respuesta: Tal y como se reconoce en la observación, las condiciones asociadas a los gastos y costos judiciales están normativamente determinadas como condiciones que deben figurar en la póliza, de forma que ante la necesidad de garantizar su imperioso por parte del futuro contratista, resulta válida la reproducción que sobre esta exigencia se hace en el apartado de obligaciones específicas, de forma que se mantendrá incólume.



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6
Pág. 15



2.15. "PRESUPUESTO POR ITEM (POLIZAS) – ELIMINAR CAUSAL DE RECHAZO ITEMN 16 Y 17. PAG. 24

Con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se solicita respetuosamente a la entidad no restringir el presupuesto del proceso por ítem o póliza. Esto permite que los posibles proponentes puedan elaborar una adecuada estructuración técnica y económica de sus propuestas. Así, cada oferente podrá distribuir las primas por ramo según su análisis integral del riesgo, sin alterar el valor del presupuesto total determinado por la entidad."

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 1.3. de este documento.

2.16. "VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Solicitamos amablemente a la entidad aclarar la fecha de inicio y terminación de las pólizas objeto de contratación del presente proceso licitatorio."

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 1.9. de este documento.

2.17. "FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de, RC Servidores Públicos y extracontractual, debidamente diligenciados, fechados y firmados."

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 1.18. de este documento.

2.18. "INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado."

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 1.19. de este documento.

2.19. "SINIESTRALIDAD: Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros."

Respuesta: No se tiene registro de siniestralidad durante los últimos cinco (5) años.

2.20. "VISITAS CONTRALORÍA Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad."



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 16



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 1.20. de este documento.

2.21. "PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique."

Respuesta: No se tiene registro de funcionarios o exfuncionarios vinculados a procesos de responsabilidad fiscal.

2.22. "PROYECTOS Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años."

Respuesta: No se tiene registro de inversiones superiores a un (1) millón de dólares en los últimos cinco (5) años, ni se tiene prevista la ejecución de proyectos superiores a este monto en los próximos cinco (5) años.

2.23. "COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES / GASTOS ADICIONALES / GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA / HONORARIOS PROFESIONALES / GASTOS DE AUDITORÍA / OTROS GASTOS: Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este."

Respuesta: Las coberturas exigidas sobre este particular se encuentran detalladas en los documentos precontractuales publicados, las cuales se reproducen a continuación:

1.	Amparo por los perjuicios o detrimentos causados al SETP TRANSFEDERAL S.A.S. y/o al estado como consecuencia de las decisiones o gestiones incorrectas, adoptadas y/o ejecutadas por los servidores públicos cuyos cargos estén amparados en la Póliza.
2.	Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, como consecuencia de los actos incorrectos u omisiones de los funcionarios asegurados en el desempeño del ejercicio propio de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial. Valor asegurado: \$400.000.000. Amparo básico sin deducibles.
3.	Gastos y costos de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por órganos oficiales, de vigilancia y control estatal. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios asegurados esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza. Sublímite 5% por evento y 15% por vigencia, sobre el valor asegurado.
4.	Sublímite de gastos judiciales en la cual se encuentra dentro de la suma asegurada anual por: 3% por evento y 10% por vigencia de la póliza sobre el valor asegurado.
5.	Cauciones judiciales: Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Sublímite del 3% evento / vigencia del valor asegurado.
6.	Investigaciones preliminares
7.	Ampliación de cobertura para miembros de la junta directiva, socios o accionistas. Se debe suministrar relación de los mismos.
8.	Perjuicios causados a la entidad y/o terceros de los cuales los funcionarios sean responsables por omisiones o errores no intencionales en el desempeño de las funciones propias de sus cargos por servicios profesionales



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 17



	prestados por los funcionarios asegurados, para los cuales se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad.
9.	Gastos y costos judiciales causados por procesos iniciados por empresas de vigilancia y control estatal
10.	Gastos de defensa desde el momento en que se llame a descargos a los funcionarios sin que se haya iniciado el proceso, por empresas de vigilancia y control estatal.
11.	Procesos
12.	Procesos de responsabilidad fiscal – Contraloría
13.	Procesos Disciplinarios – Procuraduría
14.	Procesos penales
15.	Procesos civiles
16.	Procesos administrativos

2.24. “COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/O SUBORDINADA: De acuerdo con las políticas de suscripción y contratos con los reaseguradores se solicita nuevamente a la entidad aclarar el alcance del amparo indicando que este aplicará siempre y cuando en la investigación se individualice el cargo, la persona y que la conducta objeto de investigación, gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza es de riesgos (cargos) nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior. De igual forma precisar que el sublímite pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en el numeral 2.23. de este documento.

2.25. “AJUSTAR OBJETO POLIZA RC SERIDORES PUBLICOS - PROCESOS INICIADOS. Agradecemos respetuosamente a la entidad ajustar la descripción agregando la expresión “por primera vez en vigencia de la póliza” para que se lea “de investigaciones iniciadas por primera vez en vigencia de la póliza” y esta guarde concordancia con la aclaración que se hace al final del alcance respecto de la exclusión de reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas. Dicha condición desvirtúa uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, como lo es el riesgo asegurado (ver Art. 1054 del Co de Co), el cual establece que este debe ser incierto, lo que denota que el mismo debe ser desconocido para el asegurado, pero tal como lo propone la cláusula, si el mismo fue debatido en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia contratada, pierde su carácter de incierto y por ende no es objeto de cobertura de la póliza a contratar; ahora bien, considerando que se entiende como un mismo siniestro todas aquellas reclamaciones que sobrevengan a la primera notificación respecto de los hechos que son materia de investigación, las reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza a contratar, de hechos discutidos en vigencias anteriores serán asumidas por la póliza vigente a la primera reclamación. Respecto del conocimiento que tenga el asegurado de hechos por los cuales razonablemente pueda derivarse una posible investigación a alguno de los cargos asegurados en la póliza, esta deberá ser notificada al asegurador que haya suscrito o haya expedido la póliza al momento en que emerja el conocimiento de dichas circunstancias y corresponderá a este, la atención de los reclamos que se formulen por cualquier autoridad con posterioridad a la notificación de dichas circunstancias.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 1.1. y 1.3. de este documento.

2.26. “CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUTA DIRECTIVA, SON ADICINALES A LOS RELACIONADOS EN LOS CARGOS ASEGURABLES Se solicita respetuosamente a la entidad, aclarar si los cargos relacionados en



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 18



MOVILIDAD INTELIGENTE DE GESTIÓN OPITA

el pliego son la totalidad de miembros de junta directiva. Esto conforme a las condiciones exigidas para esta póliza.”

Respuesta: Los cargos asegurables, incluidos los miembros de la Junta Directiva, están detallados en los documentos precontractuales de la siguiente manera:

ITEM	PÓLIZA	CARGOS ASEGURABLES	No.
1	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS VALOR ASEGURADO: \$400.000.000. Amparo básico sin deducibles. FECHA INICIO COBERTURA: DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. VIGENCIA: Doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de la cobertura de la póliza de responsabilidad.	1. Alcalde del Municipio de Neiva	1
		2. Gerente del SETP TRANSFEDERAL S.A.S.	1
		3. Secretario de movilidad de Neiva, su designado o delegado	1
		4. Designado o delegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1
		5. Designado o delegado por el Ministerio de Transporte	1
		6. Designado o delegado por el Departamento Nacional de Planeación	1

2.27. “INVESTIGACIONES PRELIMINARES: Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 2.24 y subsiguientes de este documento; precisando que los amparos deberán cumplir las condiciones establecidas en los documentos precontractuales y según los cargos asegurables.

2.28. “UNIFICAR ITEM 4, 9, 10, 11 AL 16 TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA UNICA COBERTURA Se solicita respetuosamente a la entidad unificar estas cobertura en una sola, teniendo en cuenta que el objeto es el mismo.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 2.24 y subsiguientes de este documento; precisando que la entidad considera necesaria la mención específica de cada uno de estos ítems para garantizar la claridad absoluta de las condiciones de cobertura que deben cumplir los potenciales oferentes.

2.29. “PROCESOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD. De acuerdo con las políticas de suscripción y contratos con los reaseguradores se solicita nuevamente a la entidad permitir un sublímite especial para el presente amparo, se sugiere 5% por evento y por vigencia respecto del valor asegurado, a su vez aclarar



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 19



que este porcentaje hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. Para afectar este amparo, se requiere que en la investigación se tenga identificado un cargo y que este haga parte de los cargos asegurados y descritos en la póliza”

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 1.1. y 1.3. de este documento.

2.30. “GASTOS DE DEFENSA EN GENERAL: *De acuerdo con las políticas de suscripción y contratos con los reaseguradores se solicita nuevamente a la entidad aclarar en el alcance de este amparo, que con el propósito de que se haga un uso razonable de los gastos de defensa en general para cualquier proceso, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento; esto adicionalmente redundará en el uso razonable de la póliza y en un mejor control de la misma por parte de la entidad contratante. De igual forma aclarar que el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este y con un sublímite máximo del 50% en la vigencia respecto del límite asegurado. sin limitarlo a las etapas del proceso.”*

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 1.1., 1.3., 2.24 y subsiguientes de este documento.

2.31. “MODALIDAD DESCUBRIMIENTO *Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el término prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.”*

Respuesta: Teniendo en cuenta que ya se emitió un pronunciamiento sobre este particular, basta reiterar las respuestas contenidas en los numerales 1.1., 1.3., 2.24 y subsiguientes de este documento.



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Nit. 900.651.344-6

Pág. 20



2.32. "POLIZA MANEJO GLOBAL MINIMO 2 CARGOS Teniendo en cuenta las condiciones del mercado asegurador en Colombia y contratos de reaseguros, se solicita respetuosamente a la entidad indicar que la póliza de manejo a contratar corresponde a MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL, cuyo cargo mínimo a asegurar corresponden a DOS."

Respuesta: Teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad se limita a un (1) solo cargo correspondiente a su Gerente, el amparo de la póliza de manejo se limita a este.

2.33. "ELIMINAR OTRAS CONDICIONES TECNICAS Teniendo en cuenta las condiciones del mercado asegurador en Colombia y contratos de reaseguros, se solicita respetuosamente a la entidad, eliminar esta condición es la póliza de daños materiales, teniendo en cuenta que el mismo pliego establece los deducibles a otorgar para esta póliza."

Respuesta: Tal y como se indicó de forma perentoria en la sección "Otras condiciones técnicas" del pliego, los proponentes no podrán contemplar deducibles frente a la póliza de daños materiales. El valor total a asegurar de \$265.583.924 debe ampararse a primer riesgo absoluto bajo las tasas ofertadas.

En estos términos respondidas sus observaciones.

EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA
Gerente Suplente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo.Bo. Aspectos jurídicos
SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO
Abogado contratista